

DECRETO 327 DE 2002

(febrero 28)

Diario Oficial No 44.732, de 7 de marzo de 2002

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Por medio del cual se deroga el Decreto [2504](#) de 2001 y se reglamenta el parágrafo 3o. del artículo [41](#) de la Ley 80 de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto [2504](#) de 2001 se reglamentó el parágrafo 3o. del artículo [41](#) de la Ley 80 de 1993, ordenando la publicación de todos los contratos estatales cuyo valor sea igual o superior a 50 salarios mínimos legales mensuales, con la finalidad de ejercer un mayor control sobre gran número de contratos que no requerían publicación, pero que por su monto igualmente ameritaban control;

Que el mencionado decreto ha dado lugar a interpretaciones erróneas en el sentido de considerar que la publicación de algunos contratos con formalidades plenas no es obligatoria;

Que se considera necesario derogar el mencionado decreto y aclarar el sentido de la norma, reglamentando la publicación de los contratos estatales en los términos del parágrafo 3o. del artículo [41](#) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo [39](#) ibidem,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Deberán publicarse en el Diario Unico de Contratación Pública, o en su defecto en la **Gaceta Oficial** de la respectiva entidad territorial o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebren las entidades estatales señaladas en el artículo [2o.](#) de la Ley 80 de 1993, que conforme al artículo [39](#) de la misma ley deben hacerse con formalidades plenas y aquellos sin formalidades plenas cuyo valor sea igual o superior a 50 salarios mínimos legales mensuales.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto empieza a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto [2504](#) de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

